

SELLO 4.º

VALE DOCE REALES.

Año económico de
primero de Setiembre
de mil ochocientos cua-
renta y ocho à treinta
y uno de Agosto de
mil ochocientos cuarenta
y nueve.

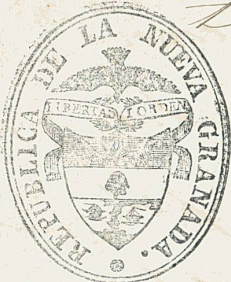


14. 121

En el citio de Balsillitas ó San
Gorge jurisdiccion de la parroquia
de Terresuela del Canton de Funza
del Circuito de Bogotá a tres de
Abril de mil ochocientos cuaren-
ta y nueve: ante el infrascrito Es-
cribano publico interino de este
Circuito i testigos que se nominaran
parecio presente la Señora Manue-
la Losano a quien doi fee que la co-
nosco i digo: que habiendola abando-
nado su marido el Señor Agustín
García desde el año de mil ochocien-
tos veinte i seis aucentandose al Fe-
rri, cortando toda correspondencia
con ella, é ignorando en la actua-
lidad si existe, ó no, se vio en la
necesidad de ocurrir al Señor Juan
Getrudo segundo del Circuito soli-
citando se le concediese la compe-
tente licencia para disponer libre-
mente de sus bienes, i en efecto se
le concedió segun consta del cer-
tificado franqueado por mi, como

encargado del despacho de la escribania del Doctor Cayetano Leiva por estar este con licencia, cuyo documento se agrega original á esta escritura. El infrascrito Escribano certifica: que á virtud de solicitud documentada de la Señora Manuela Losano para que se le conceda licencia para entrar en el manejo de sus intereses, se há dictado el auto que con su proveido dice = Autos i Vistos: atendido el merito de la informacion precedente, i en observancia de lo dispuesto por la Ley cuarta, título tercero, libro quinto de la Recopilacion Castellana, se concede licencia á Manuela Losano muger de Agustin Garcia auerente i se le autoriza para el libre manejo de sus bienes, derechos i acciones: i dese el documento correspondiente para su constancia. Eya = Lo proveyo el Señor Jues Letrado segundo del Circuito. Bogota' vein-

[Decorative flourish]



SELLO 6.º

Vale tres cuartillos.

Año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i ocho de agosto de mil ochocientos cuarenta i nueve.

te i uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta i ocho Plata

Y para que la interesada haga el uso que le convenga, doi la presente en cumplimiento de lo

mandado en el auto incerto. Bogotá veinte i uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta i ocho.

Jose Mauricio Plata. Que usando de dicha licencia, en

la via i forma que mas haya lugar en derecho, i sabedora del que le compete, otorga: que de su libre i espontanea voluntad i por el mucho afecto que profesa a una niña llamada Maria Joaquina

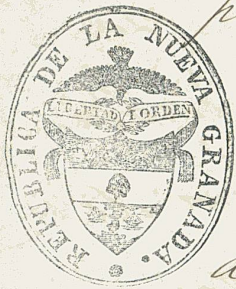
Losano de edad de dies años no cumplidos i a quien ha criado desde su infancia, le hace donacion graciosa de un terreno en la jurisdiccion de esta parroquia de Terrexuela dividido en tres partes, que son el potrero de San Jorge grande, San Jorge i Bal-

sillitas con las casas de habitacion
i cocina de bareque i paja, por los
mismos linderos por donde los ha' po-
ceido la Señora otorgante, cuyos po-
tueros lindan por un costado que
es el del norte con el camino na-
cional que viene de Bogotá para
Facatativa, por otro costado con el
rio de Terresuela, por otro con el
potrero de San Jorge del bebedero
i San Jorge de tierra Blanca, sien-
do de advertir, que el lindero del
rio comienza desde el puente que
está en el camino real, mas acá
del puente de Terresuela i que
llaman puente de Balsillitas. De-
claró que esta donacion se la hace
por hallarse la otorgante enferma
i con peligro de muerte i ademas
por la razon antes espuesta del ca-
rino i afecto que profesa á la refe-
rida menor Maria Joaquina Lo-
sano: espuso que los terrenos destina-
dos i de que hace esta donacion,



están libres de todo gravamen, i no lo tienen la servidumbre de recibir las aguas que vienen de la toma de San Patricio por el vallado del camino real para prover de aguas estos mismos terrenos i otros del estinguido mayorazgo del Novillero que están circunvecinos: que es su voluntad que luego que la otorgante fallezca de esta enfermedad o de cualesquiera otra que le quite la vida, pasen los poderes destindados al poder de la menor Maria Soaquina, en cuyo favor hace esta donacion, que declara no ser inmensa, por que le quedan otros bienes i la hacienda i tierras de Buena, bista en jurisdiccion de Guipile. Y para la mayor estabilidad de esta donacion, se obligó a no revocarla por instrumento entre vivos ni por causas de muerte, aunque concurran todas las causas que prefine la lei final del titulo quarto





SELLO 6.º

Vale tres cuartillos.

Año económico
de primero de Se-
tiembre de mil ocho-
cientos cuarenta i
ocho a treinta i uno
de agosto de mil
ochocientos cuaren-
ta i nueve.

partida quinta i demas que ver-
san en el asunto: que con pres-
to de ser formalizada por temor
de la muerte, no se opondrá a su
tenor ni alegará excepcion que
le sea propicia: i que contra
ella no tiene hecha ni hará pro-
testa ni reclamacion, i si algo
de lo espuesto practicare, a mas
de ser nulo, por lo mismo sea esta
donacion tan firme como si fuese
hecha entre vivos con todas las cla-
ulas por derecho necesarias para su
sustistencia que da aqui por espres-
das enteramente, a cuyo fin la apue-
ba i ratifica anadiendo fuerza
a fuerza i contrato a contrato, ju-
randolo asi en debida forma: juró
ademas que no pedirá relajacion
de este juramento i que aunque
de motu proprio se le conceda no
usará de ello: que por quanto la
referida Maria Joaquina Losa,
no, es menor de doce años, es su vo-

[Signature]



SELLO 6.º



Vale tres cuartillos.
Año económico
de primero de Se-
tiembre de mil ocho-
cientos cuarenta i
ochoa treinta i uno
de agosto de mil
ochocientos cuaren-
ta i nueve.

luntad que luego que fallezca la
otorgante tome posesion formal de
los terrenos deslinclados i casas de que
hace esta cecion, su hermano el
Señor Amador Gomes á nombre de
la referida menor Maria Joa-
quina, i administre dichos terre-
nos i sus productos se los pase á
mi hermana la Señora Clemen-
cia Losano, para que esta cuide de
la mantencion, vestuario, educacion
i demas de la precitada menor
Maria Joaquina Losano, hasta que
esta tenga edad ó tome estado, i
con tal objeto la referida mi her-
mana se hará cargo i recibirá i
mantendrá en su poder. Tambien
es mi voluntad prohibir, como en
efecto prohibo que la mencionada
menor Maria Joaquina pueda
vender estos terrenos de que le ha-
go donacion, pues el objeto con que
se la hago, es para que con sus redi-
tos asegure su existencia, i en el



caso de que tenga hijos entonces estos
la herederan, pero si la espresada
menor falleciere sin hijos, entonces
los referidos poteros quedaran desti-
nados para socorrer con sus produc-
tos los pobres verdaderamente nese-
sitados, prefiriendo á los que se en-
cuentren en este estado de mis pa-
vientes i á mis criados, i nombro pa-
ra patronos encargados de la ad-
ministracion de dichos terrenos i
para distribuir las limosnas, en
el caso dicho á mis hermanos Ama-
don Gomes i Clemencia Losano á qui-
nes ruego i encargo cumplan i de-
sempeñen el cargo de tales, facul-
tandolos para nombrar quienes con-
tinuen desempeñando la comision
por su fallecimiento. Queda satis-
fecho el derecho de registro corres-
pondiente á doce mil pesos en que
aprecia los terrenos i casa de esta
cecion i consta de la voleta que
original se agrega. Republica

Granadina = Colecturia de rentas del
Canton de Bogota a tres de abril
de mil ochocientos cuarenta i nueve



En esta fecha pagó el Escribano Manu-
ricio Plata doscientos cuarenta
reales del registro, deducido de doce
mil pesos valor de un terreno en
jurisdiccion de Terreruela de que
hace donacion causa mortis la Seño-
ra Manuela Losano a la menor
Maria Joaquina Losano = José Mar-
tines Pezaman = En cuyo testimonio
i por no poder firmar por causa de
sus enfermedades, rogó lo hiciese por ella
a uno de los testigos que lo fueron
los Señores Miguel Mayer, Luis San-
ches, José Maria i José Emidio Ro-
jas vecinos = Aruego de la Señora
Manuela Losano = Miguel Mayer
Luis Sanches = Ante mi = José Mau-
ricio Plata =

Fui presente a su otorgamiento i en fee de ello
doi el presente que signo i firmo en cinco
fojas utiles. Bogota dies i ocho de abril

de mil ochocientos cuarenta i nueve

D. Nro. Sr. D. Nro. Sr. D. Nro. Sr.

A. Nro. Sr. D. Nro. Sr. D. Nro. Sr.



J. Mauricio P. P. P.

Queda registrado en el oficio de registros
i anotacion del Canton de Bogotá, a los
fines de los libros de registros del pre-
sente año, hoy diez i nueve de abril
de mil ochocientos cuarenta i nueve
Derechos dos reales

del Sr. D. Nro. Sr. D. Nro. Sr.